



Huancayo,

31 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 304155, Exp. 214322, de fecha 15 de junio del 2022, presentado por la empresa KADMIEL C&G SAC., representado por GABRIELA SILVESTRINA QUISPE PAREDES (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0219-2022-GPEYT, el INFORME N° 286 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0219-2022-GPEYT, argumentando que: a esta notificación de multa no me consideran la formalización administrativa ya antes presentada y de no informar el área correspondiente de mi proceso de regularización con fecha 26/05/2022, fecha en que me dan la autorización para anuncio publicitario; es por eso cumplo con regularizar los actos notificados.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0219-2022-GPEYT, de fecha 31 de mayo del 2022, que recae de la PIA N° 008837, impuesta con fecha 18 de mayo del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Ica N° 749-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0219-2022-MPH/GPEYT, de fecha 31 de mayo del 2022, notificado válidamente el 09 de junio del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Autorización para Instalación de Anuncio Publicitario Adosado a la Pared N° 0088-2022, obtenida el 26 de mayo del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ica N° 749-Huancayo; por otro lado, el artículo 20° de la O.M. N° 548-MPH/CM, señala el plazo de cinco (05) días para la subsanación, en ese sentido, el infractor habría obtenido la Autorización de Anuncio, al sexto día hábil posterior a la infracción, sin embargo, en aplicación del Principio de Razonabilidad es menester considerar la intención del infractor en obtener la respectiva autorización, toda vez que habría transcurrido 01 día hábil posterior a los días establecidos.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

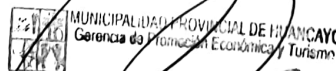
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa KADMIEL C&G SAC., representado por GABRIELA SILVESTRINA QUISPE PAREDES, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0219-2022-GPEYT., y el acto que la género PIA N° 008837 de fecha 18/05/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE